ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 DE MURCIA

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N, FASE II, 1ª PLANTA; C.P.30011
Teléfono: 968277441, **Fax:** 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: EAS
Modelo: 6360A0 TEXTO LIBRE (CON CABECERA)

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0017839
ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000369 /2021
Procedimiento origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000984 /2017
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE , EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK S.A., PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY
Procurador/a Sr/a. ANTONIO CONESA AGUILAR, FRANCISCO JAVIER BERENGUER LOPEZ
Abogado/a Sr/a. LUIS FERRER VICENT, JESUS POZUELO CAMARA
EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. JESUS MIGUEL HERNANDEZ GALVEZ, ANGELES AYLLON MARCOS
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

En la Ciudad de Murcia, a 21 de mayo de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Por ***PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY*** se interesó la subrogación procesal en la posición del ejecutante. Por Diligencia de Ordenación se acordó remitir las actuaciones a la UPAD para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Partiendo de la base de que en la ejecución la sucesión procesal se rige por el artículo 540 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, incluido este dentro de las disposiciones generales en materia de ejecución (teniendo en cuenta su nueva redacción a partir de la Ley 42/2015 de 5 de octubre), y no por el artículo 17 de la misma Ley, que regula la sucesión procesal en la fase declarativa; de conformidad con el apartado 2 del art. 540 LEC, constando la efectividad de la sucesión procesal en el/los documento/s fehaciente/s aportado/s por el solicitante, relativo a la transmisión del derecho que es objeto de la presente ejecución.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO; que en el presente procedimiento de ejecución, ***PROMONTORIA BACKGAMMON DESIGNATED ACTIVITY COMPANY***, ocupe la posición procesal del demandante de ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días con expresión de

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:Gadc-VNf9-gFZh-zC92-F Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es
FIRMA (1): Rafael Ruiz Gimenez (23/05/2024 08:43)

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

la infracción cometida; debiendo adjuntar, para su admisión, justificante documental de haber consignado la cantidad de 25 € en el BANCO DE SANTANDER , en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado, en el número correspondiente al presente procedimiento (disposición adicional 15ª de la LOPJ, añadida por la LO. 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Rafael Ruiz Giménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.